

Blisa, Estado de Texas, con fecha 16 del próximo pasado Diciembre, que ha puesto en mis manos el Sr. coronel D. Santiago Richy; y antes de ocuparnos de los puntos á que principalmente se contrae, cumplo con el grato deber de retribuir á vd. las cordiales expresiones y protestas de amistad y buena inteligencia que es su ánimo establecer con los Estados mexicanos, inmediatos á los de la confederacion del Sur de América, á que sirve vd. como general en jefe del ejército que le ha sido encomendado: desde luego aseguro á vd. que encontrará y tiene de mi parte, como encargado del gobierno del Estado de Chihuahua, la mas franca y sincera buena disposicion para cultivar esas mismas relaciones, en cuanto dependa de mi arbitrio, convencido íntimamente de ser ese uno de los deberes mas importantes que me impone mi posicion y el interés recíproco de nuestros respectivos países, sin perder oportunidad de acreditar á vd. semejante sentimiento, que he procurado hacer comprender al Sr. coronel Richy y de que me complazco en creer que va perfectamente satisfecho.

Y entrando en materia sobre los indicados puntos de la comunicacion de vd. que dejo citada, tengo la satisfaccion de informarle por lo que respecta á la pregunta de si el supremo gobierno de México ha concedido al de los Estados Unidos hace pocos meses, el derecho de libre tránsito por el territorio sujeto al mando del primero, á las tropas y objetos de guerra que tenga el segundo que poner en movimiento contra los Estados confederados, cuyas fuerzas manda vd. en la línea del de Texas, que no ha llegado á mi noticia semejante concesion, ni podria acatarla el gobierno de mi cargo, sino en los términos y con los requisitos establecidos en la Constitucion federal de los Estados Unidos mexicanos, que comete exclusivamente al Congreso de la Union la facultad de conceder ó negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la federacion, y consentir la estacion de escuadras de otra potencia, por mas de un mes, en las aguas de la República (fraccion 16ª del artículo 72).

Por ese principio constitucional á que no me es lícito faltar de ninguna manera, ni por consideracion de ninguna clase, me hallo impedido de acceder á las proposiciones de vd., relativas á la persecucion de los indios bárbaros por las fuerzas de su mando y las del mio, aun cuando hubiese que traslmitar las demarcaciones respectivas del Estado de Texas, y el de Chi-

huahua, por la alternativa introduccion al territorio de uno y otro, que hacen los indios bárbaros en sus depredaciones y consiguientes retiradas; si bien estoy convencido de la utilidad que acarrearía tal franquicia, y me propongo promover sobre ella lo conveniente por los medios necesarios, ante el Congreso de la Union.

El tercero y último punto á que se contrae vd. en su nota de que me estoy ocupando, tiene en mi concepto la solucion que desea, por el medio establecido de agentes y proveedores que hagan en la frontera las compras y acopios de los víveres que pueda necesitar el ejército del mando de vd., y tengan posibilidad de ofrecerle las poblaciones de que se extrajeron, de una manera puramente comercial, y sin que intervenga ninguna concesion oficial y expresa que pudiera interpretarse como un acto contrario á la absoluta neutralidad que México y todos los Estados de su confederacion, deben observar en la lucha que desgraciadamente agita en la actualidad á los Estados del Norte y del Sur de la Union Americana.

Es cuanto puedo manifestar á vd., señor general, sobre los particulares de su comunicacion referida, fecha 10 del próximo pasado Diciembre, y en la segura confianza de que la aceptará como la mas franca exposicion de las razones y sentimientos que deben arreglar mi conducta como jefe del Estado de Chihuahua, y como amigo sincero de vd. y de los Estados de la confederacion á cuyo servicio se halla, concluyo ofreciéndole de nuevo las seguridades de mi más alta y cordial estimacion y respeto.

Dios, libertad y reforma. Chihuahua, Enero 11 de 1862.—*Luis Terrazas*.—Sr. brigadier D. H. H. Sibley, general en jefe del ejército de los Estados confederados.—Fuerte Blisa.

Cuartel general.—Ejército de Nuevo México.—Fuerte Blisa, Diciembre 27 de 1861.—A. S. E. el gobernador de Chihuahua.—Señor: tengo el honor por la presente, de acreedenciar á V. E. al coronel Santiago Richy, del ejército de los Estados confederados, quien va encargado con el servicio de entregar á V. E. una comunicacion de importancia, y aun además de explicar las miras que tengo y los objetos que tengo en contemplacion.

El coronel Richy es el jefe que me sigue en graduacion y mando en esta frontera,

de las fuerzas de los Estados confederados, y V. E. conocerá los deseos que tengo de manifestarle á V. E. mi alto respeto y aprecio cuando á él lo elijo para esta mision.

Encomiendo á la consideracion de V. E. las representaciones que á él haga, y pido para él la más alta confianza y estimacion, tanto en su carácter oficial como en lo particular.

Con todo respeto y la mas alta consideracion, soy de V. E. obediente servidor.—*H. H. Sibley*.—Brigadier general E. C. A., mandando el ejército de Nuevo México.

Gobierno del Estado de Chihuahua.—Me es altamente grato contestar á vd., señor general, su segunda comunicacion de 27 de Diciembre próximo anterior, que me ha sido entregada por su segundo en jefe el Sr. coronel D. Santiago Richy, contraída á recomendarme al propio jefe en su carácter oficial de enviado de vd., y tambien particularmente.

Yo aplaudo con sinceridad la acertada eleccion de vd., porque el Sr. coronel Richy es seguramente un hombre entendido y el mas cumplido caballero, cuya presencia y maneras le hacen por sí solas un lugar muy distinguido. Ha desempeñado con fidelidad é inteligencia la mision que vd. le confió para el gobierno de mi cargo, haciéndome cuantas explicaciones eran necesarias sobre los diversos puntos que venia encargado de tratar, y del que hablo á vd. en mi diversa nota de esta fecha; y entiendo que por su parte va bien convencido de la buena ley de los sentimientos que me animan hácia el respetable general en jefe del ejército de los Estados confederados, de todos sus conciudadanos y del mismo Sr. Richy, quien aunque hasta ahora no ha tenido á bien solicitar ningún servicio por mi parte, me encontrará siempre dispuesto á prestarle cuantos cupieren en mi posibilidad.

Doy, pues, á vd. las más expresivas gracias por el honor que me ha proporcionado con el conocimiento del Sr. Coronel D. Santiago Richy, que deja en esta ciudad las más pronunciadas simpatías; y renuevo á vd. los testimonios de mi aprecio y muy elevada consideracion.

Dios, Libertad y Reforma. Chihuahua, Enero 11 de 1862.—*Luis Terrazas*.—Sr. Brigadier D. H. H. Sibley, general en jefe del ejército de los Estados confederados de América.—Fuerte Blisa.

El infrascrito tiene el honor de acusar recibo de los documentos de S. E. fechados 11 del corriente, y dirigidos al general H. H. Sibley, del ejército de los Estados Unidos de América.

Al mismo tiempo acusa recibo de la nota de S. E. al que suscribe, fecha 14 del actual, y la lectura de la cual le ha dado mucha satisfaccion.

Le dará al infrascrito grande placer el llevar en persona á su jefe el general Sibley, los sentimientos de amistad que S. E. ha expresado y los que ha manifestado con sus hechos.

El infrascrito dá á S. E. las gracias por la manera pronta con que accedió á su pedido, para que los derechos impuestos á varias personas del Paso, fueran retirados.

Sírvase S. E. aceptar para sí, tanto oficial como personalmente, mis más sinceros buenos deseos.

Con los sentimientos de la más alta consideracion y respeto, suyo de veras.—*Santiago Richy*, coronel del ejército de los Estados confederados de América.—Enero 15 de 1862.—A. S. E. D. Luis Terrazas, Gobernador del Estado de Chihuahua.—República de México.

Departamento de gobernacion.—Considerando la casa de todo ministro ó agente diplomático en ejercicio en el país, como territorio extranjero, no pueden tener acceso á ella los empadronadores, jueces, ni los agentes municipales ó de policia: en esta virtud, el ciudadano presidente, se ha servido disponer que vd. lo haga entender así á quienes corresponde, advirtiéndole á los empadronadores, que si alguna noticia necesitan de las personas que habitan en las casas de las legaciones, que se pidan á este departamento.

Dígolo á vd. para su inteligencia, en adiccion á la Constitucion que con fecha 6 se dió á la consulta que hizo ese gobierno en oficio del dia anterior, con motivo de la resistencia que opuso el ministro de Prusia al comisionado que pretendió empadronar en su casa.

Dios y libertad. México, Marzo 8 de 1862.—*Doblado*.—Ciudadano gobernador del Distrito.

Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon y Coahuila y comandancia militar de Tamaulipas.—Al dirigirme al señor comandante del fuerte Brown, me prometo que se penetrará de los poderosos motivos que me han decidido á dar este paso extraordinario, y de los fines que me propongo, como son la seguridad y buena inteligencia de ambas fronteras, y el homenaje que todos los hombres públicos, sin distincion de nacionalidad, debemos á la moral ultrajada y á la humanidad oprimida con excesos que, saliéndose de los límites de la guerra, no son más que crímenes imperdonables que excitan la indignacion de toda gente sensata.

El señor comandante ha sido testigo del prolongado asedio de Matamoros y de sus horrosos pormenores: que el incendio, el saqueo y la muerte áun de personas indefensas, y no pocas neutrales, han hecho el primer papel, en lugar de emplearse por el sitiador las armas y los medios permitidos por la civilizacion en decidir la querrela que ha motivado el sitio; y por resultado de todo esto, la heroica ciudad presenta la prueba palpable de haber sido y ser el teatro, no de una cuestion política, sino del encono de incendiarios sin conciencia, reducida como lo está á escorbros.

En virtud de estas razones, y de las no ménos atendibles de que esos hechos criminales y sus consecuencias, así como la conducta posterior de sus autores, puedan afectar la seguridad y armonía que hasta aquí ha reinado entre ambas fronteras, me dirijo al repetido señor comandante á nombre de la ley suprema que rige á las naciones, suplicándole se sirva impedir en cuanto quepa en la órbita de sus facultades, que los incendiarios sean auxiliados con combustibles y demas elementos de guerra, procedentes de la línea que está bajo su mando, como desgraciadamente se les ha impartido, sin conocer quizá el uso depravado á que se le destinaban. Con esto cumplirá, en mi concepto, el señor comandante, un deber obligatorio áun á los neutrales en casos de esta naturaleza, hará un servicio importante á la humanidad y se captará, aprovechando la presente oportunidad, la eterna gratitud de la nacion mexicana á cuyo nombre hablo, invocando sus sagrados fueros, como gobernador de este Estado y comandante militar de Tamaulipas.

Si, por último, el señor comandante tiene, además presente, los amistosos precedentes que median entre este gobierno y

el confederado del Sur, nacidos de parte del segundo por una causa semejante, aunque de muchísima menor gravedad, las cordiales relaciones que hasta aquí ha mantenido con el de Texas, y sobre todo esto, las consideraciones que ha sabido dispensar á los ciudadanos americanos que viven en este territorio y transitan por él, si estima en lo que vale esta conducta, el que suscribe espera en justa retribucion, que será atendido el contenido de la presente nota.

Por tanto, tengo el honor de protestar al señor comandante mi más alta consideracion.

Dios y libertad. Monterey, Febrero 7 de 1862.—*Santiago Vidaurri*.—Señor comandante del Fuerte Brown.

El C. Ignacio de la Llave, gobernador y comandante general del Estado de Veracruz, á sus habitantes, sabed:

Art. 1º En los cantones de Córdoba y Orizaba, en que se han concedido cuarteles á las fuerzas aliadas, serán restablecidos los jefes políticos, los cuales desempeñarán las funciones que les señalan las leyes del Estado.

Art. 2º Se restablecen igualmente en todo el Estado los jueces de 1ª instancia, para que sigan administrando justicia en el ramo civil y tambien en el criminal, respecto de los delitos comunes.

Art. 3º Solo habrá jueces letrados en los cantones de Jalapa, Orizaba, Córdoba, Papantla, Tuxpam, Cosamaloapan y San Andrés Tuxtla. En las demas cabeceras de canton, los alcaldes primeros serán los jueces de 1ª instancia, consultando en los asuntos civiles con asesores voluntarios; y en los criminales, con los jueces letrados que se designarán en seguida.

Art. 4º El juez letrado de Jalapa tendrá obligacion de consultar á los alcaldes de Coatepec y Jalacingo; el de Orizaba, al de Zongolica; el de Córdoba, al de Huatusco; el de Papantla, al de Misantla; el de Tuxpam, á los de Chicontepec, Tantoyuca y Tampico; el de Cosamaloapan, al juez de 1ª instancia del canton de Veracruz, que por estar ocupada la capital, lo será el alcalde 1º de la villa de Tlacotalpam; y finalmente, el juez letrado de San Andrés Tuxtla, consultará á los alcaldes de Acayúcan y Minatitlán.

Art. 5º Los jueces letrados disfrutarán de mil doscientos pesos anuales, y sus oficinas quedarán organizadas con la misma

planta que tenían ántes de que se hiciera la declaracion de estado de sitio. Los alcaldes que funcionan de jueces de 1ª instancia, tendrán tambien los empleados de los juzgados que van á servir.

Art. 6º Las faltas de los alcaldes por excusas ó recusaciones, se llenarán en los términos que disponen las leyes del Estado.

Art. 7º Tanto los asuntos civiles como los criminales, sean de la naturaleza que fueren, solo tendrán dos instancias, y al efecto se nombrará un ministro superior de justicia, con la dotacion de dos mil pesos anuales. La planta de esta oficina se compondrá de un secretario con mil doscientos pesos anuales, un oficial con ochocientos y un escribiente con quinientos.

Art. 8º En la sustanciacion de las causas y juicios civiles, y en la decision de unas y otras, se observarán las leyes generales y del Estado, vigentes al hacerse la declaracion de quedar este en estado de sitio.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe. Dado en Jalapa, á 6 de Marzo de 1862.—*Ignacio de la Llave*.—*Juan Lotina*, secretario.

Ministerio de Relaciones exteriores.—El C. Presidente constitucional de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que teniendo en consideracion las circunstancias particulares en que se encuentra el Estado de Tlaxcala, y haciendo uso de las omnímodas facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara el Estado de Tlaxcala en estado de sitio; en consecuencia, la autoridad nombrada al efecto por el supremo gobierno, reasumirá inmediatamente los mandos político y militar de dicho Estado.

Por tanto, mando se imprima, publique y observe. Palacio nacional de México, á diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—*Benito Juárez*.—Al C. Manuel Doblado, ministro de Relaciones y Gobernacion.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Reforma. México, Marzo 10 de 1862.—*Doblado*.

El C. Presidente constitucional de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juárez, Presidente constitucional de los Estados Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades de que estoy investido, y considerando que es inconstitucional el decreto expedido en 24 de Febrero próximo pasado, por el gobierno de Michoacan, respecto á conductas de caudales para el extranjero, he tenido á bien decretar:

Artículo único. Se deroga el decreto expedido por el gobierno del Estado de Michoacan de Ocampo, en 24 de Febrero próximo pasado, restringiendo á tres en el año las conductas de platas para el extranjero, y señalando los días en que éstas deben salir.

Por tanto, mando se imprima, publique y observe. Palacio nacional de México, á 11 de Marzo de 1862.—*Benito Juárez*.—Al C. Manuel Doblado, ministro de Relaciones y gobernacion.

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Libertad y Reforma. Mexico, Marzo 11 de 1862.—*Doblado*.

Ministerio de Justicia, Fomento é Instruccion pública.—Seccion 1ª.—Circular.

—Deseando el C. Presidente corregir el abuso que se ha introducido en los juzgados del fuero comun, de recibir á cualquier solicitante, y sin citacion de la parte interesada, informacion que bajo el pretexto de ser *ad perpetuam rei memoriam*, solo sirven para ocurrir con ellas á las legaciones, ministerios, junta de Hacienda y otras oficinas públicas, para hacer constar lo que no es cierto, dando por probado lo que no lo está, y atribuyendo un aire de legalidad á lo que ninguna tiene: ha dispuesto se prevenga á todos los jueces ordinarios, se abstengan de conocer de nada que toque en lo más mínimo á la Hacienda pública, pues esto es de la jurisdiccion privativa de los jueces de la Federacion, quienes para recibir las informaciones llamadas *ad perpetuam*, debe-

rán sujetarse á las leyes y circulares de la materia.

Y lo comunico á vd. para su más exacto cumplimiento.

Dios, Libertad y Reforma. México, Marzo 13 de 1862.—Terán.—Ciudadano.....

Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernacion.—Departamento de Gobernacion.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo Leon y Coahuila.—Con el oficio de vd. de 23 del mes próximo pasado, ha recibido este gobierno las bases firmadas por el C. Manuel Doblado, Ministro de Relaciones, y por los señores comisarios de las potencias aliadas, cuyo documento ha merecido la aprobacion del ciudadano presidente.

Reconociéndose por dichos representantes la independencia y soberanía de México, inclusa la condición esencial de bastarse á sí misma para su régimen interior, lo que excluye toda intervencion en nuestra organizacion política, no podia ser mas sólido y decoroso el preliminar ajustado para tratar despues sobre las reclamaciones pendientes en el terreno de las negociaciones diplomáticas.

Por tanto, felicito al Supremo Gobierno que ha sabido obtener este decoroso resultado, como sabrá defender á la patria que le ha confiado sus destinos, si desgraciadamente no se llevan á término feliz dichas negociaciones.

Sírvase vd. significarlo así al C. Presidente, asegurándole que en el Estado de mi mando gozan, como ha gozado siempre los extranjeros, de completa seguridad en sus personas é intereses, exigiéndoles solamente la observancia de las leyes á que están sujetos.

En cuanto al espíritu público que se me recomienda mantener firme y resuelto para el caso remoto de la guerra, la actitud imponente en que se halla esta frontera con una fuerza respetable sobre las armas, que cada dia se aumenta, corresponde perfectamente á los deseos del supremo magistrado.

Protesto á vd. mi aprecio y consideracion.

Dios y libertad. Monterey, Marzo 3 de 1862.—Santiago Vidaurri.—C. Ministro de Relaciones Exteriores y Gobernacion.—Es copia. México, Marzo 12 de 1862.—Juan de Dios Arias, oficial mayor.

Al Sr. Pacheco ex-embajador de S. M. C. en México, ó á aquellos en quienes haya hecho eco su discurso pronunciado en las sesiones del Senado español en los dias 22 y 23 de Noviembre último.

No me corresponde la mala calificación que se hace de la conducta del gobierno constitucional, observada para con su autor: no la mala apreciacion de los generosos y humanitarios sentimientos de los mexicanos: no la maldición que se hace descender de los cielos sobre este bello país, que la España, esto no obstante, en sus ensueños, cree fácil reconquistar el dominio que perdió con su independencia para siempre, para siempre: no el empeño en quererse convertir en cuestion el honor nacional lo que ha sido relativo á aquel personaje y á su gobierno; tal vez, si ligado á las instrucciones que se dieron en su mision á esta República, se condujo contra la razon, contra la justicia, contra el derecho internacional: ya porque su embajada no produjo los efectos que se propuso con la reina alcanzar, ya porque como aristócrata español, no faltaba mas que aceptara á Juarez de presidente de la República, ni el orden constitucional como conveniente á las mejores relaciones con el gobierno que le enviaba, ó ya porque ofendiólo, por ser él á quien se lanzó de la República, no faltaba mas que en Madrid se manifestase agradecido; pero sí admiro que en actos tan solemnes, su despecho le haya guiado al extremo de sostener contra principios, y de mentir ante el mundo culto, que sabrá gloriar su mal comportamiento, marcando las inexactitudes de su relato.

Yo, aunque á 300 leguas de la capital (México) he podido como mexicano, y por la parte que he tomado en la cuestion, que por mas de tres años se sostuvo entre liberales y reaccionarios, comprender el innoble papel que vino aquel español á desempeñar, la inconveniencia de su permanencia en la República, la inexactitud de sus apreciaciones y el objeto que envuelven.

México, es en efecto, un país que por sus elementos de riqueza ocupa un lugar distinguido entre los pueblos del orbe; y no tan desgraciado y maldito de Dios, que esa maldición y desgracia no haya caído, y aun esté cayendo sobre otros pueblos. En todas edades, esos pueblos que florecen en la abundancia, que se han hecho notables en la guerra, que se distinguen en el despotismo ejercido por sus mandatarios; todos los pueblos que en la actual

lidad nos ven con compasion, ó que nos odian por nuestras guerras intestinas, la misma España, han tenido sus guerras, ni mas humanitarias, ni mas regularizadas, ni menos duraderas que las nuestras. Abrase la historia de todos éstos, y resaltará esta verdad: ábrase tambien la de México, y si hay desgracia y maldición de Dios, ésta consiste en haber venido españoles á conquistar á México, no precisamente porque sean españoles, sino porque esta conquista se efectuó por foragidos españoles, y porque, á su tenor, gente pervertida de España, gente ambiciosa, gente poco ilustrada, gente que no cabia entre ilustrada y noble, vinieron á poblar con raras excepciones este continente; de modo que si México es maldito de Dios, lo fué desde entonces, y de ninguna manera en las actuales circunstancias en que se constituye definitivamente, removiéndolo el fanatismo y la supersticion que impedian su civilizacion y progreso.

El Sr. D. Ignacio Comonfort cayó de la presidencia, no á consecuencia de las sublevaciones que estallaron al emitirse la Constitucion de 57, sino por haberse adunado á los enemigos de ella, que desde antes de su promulgacion, y desde que se proclamó el plan de Ayutla, pululaban con fuerzas impotentes por varios rumbos del interior, que el mismo habia vencido y perdonado.

Que eran impotentes, evidentemente lo demostró el curso de los sucesos de la guerra, cuando no obstante el aliento que recibió la reaccion con la debilidad de este personaje, no obstante el apoyo del clero, el interés del ejército que defendía su propia causa, y del apoyo moral que ofreció al gobierno de Zuloaga, y en su caída al de Miramon, el reconocimiento del cuerpo diplomático, pues no hubo mas presidentes reaccionarios que estos dos, sucumbió con el triunfo de Calpulalpam, quedando así evidenciada la ineficacia de los medios que se emplearon para destruir el gobierno legítimo del Sr. Juarez, elevado á él, no porque los federalistas lo quisieran, sino por ser el llamado por la Constitucion, y á quien como presidente legítimo, debieron las naciones de Europa y América reconocer, en vez del de Zuloaga y Miramon que no tenían otros títulos que los de haber sido elevados por el motin de Tacubaya mediante la defeccion de Comonfort, ni mas representacion en el extranjero que la que, arrancada por la fuerza de las armas, les daba la ocupacion de cinco ciudades, inclusa la capital, que pudieron

conservar, no sin estar resistiendo repetidos ataques de las fuerzas constitucionales levantadas en los propios Estados.

Esta era la situacion; y si nunca fué reconocida en la República la autoridad de ninguno de ellos, ¿cómo podia el gobierno de Juarez aceptar el tratado de Mon. Almonte? Debía por el contrario protestar contra el, como celebrado por un gobierno intruso, contra quien por lo mismo la nacion se armaba en masa para derrocarlo.

El gobierno de España, legalmente no podia reconocer en Almonte ninguna mision diplomática: representó á Miramon, y Miramon no tenia poderes bastantes de la República. El gabinete español sabia que estaba organizado el gobierno de México en Veracruz, y no ignoraba que á la sazón estaba empeñada la República en una guerra de principios. El gobierno español no justificará ante el mundo su parcial conducta observada en esta vez. A obrar con cordura y con el desprendimiento propio de todo gobierno, que quiera observar el principio de no intervencion en toda guerra intestina, una vez que en ella se versen cuestiones sobre forma de gobierno, pacificacion ó sobre distintos motivos de conocida utilidad y necesidad pública local, debió aplazar el tratado para mejores dias.

No trataré aquí *in-extenso* de las dificultades que ha pulsado el gobierno de México, para haber dado solucion á la cuestion pendiente con España, respecto á los créditos que propiamente deben formar la deuda á favor de aquella, y de los provenientes sobre demanda de indemnizacion y castigo á los que perpetraron en la hacienda de San Vicente el asesinato de cinco españoles; porque habiéndose por una parte elevado al dominio de la prensa esta cuestion, y en ella héchese reconocer, que conforme al tratado concluido en 1853, debian reconocerse como deuda legítima los créditos de origen español, en cuyo caso no debian comprenderse los que por error ó fraude se hubieran introducido sin tener esta condicion, y por otra el recurso de la fuerza, ocupando nuestro puerto de Veracruz, no obstante la mejor voluntad del gobierno de México en satisfacer sus justos compromisos, despues de haberse castigado ejemplarmente á varios de aquellos criminales que fueron aprehendidos, no es ahora la mejor oportunidad de difundirse sobre esta materia, que el público de México conoce desde que el Sr. Sorela, encargado de negocios de España en esta República, cortó sus rela-